

**ADENDUM AL CONVENIO FORMACIÓN DUAL Nro. 2016-002-FD-ZG
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL
AZUAY Y MARCELO RODRIGO SERRANO CARRION.**

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Formación Dual, por una parte el Instituto Superior Tecnológico del Azuay, Cuenca - Ecuador, legalmente representado por el Mgs. Marcelo Sebastián Aguilera Crespo, en su calidad de Rector de la Institución, conforme Acción de Personal N° 23-DTH-2017 / Nombramiento, del 19 de mayo 2017, que se adjunta al presente como documento habilitante, para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a quien se denominará "El Instituto"; y, por otra parte el señor Marcelo Rodrigo Serrano Carrión con registro único de contribuyentes 0100652403001, a quien para los fines del presente instrumento se denominara "ENTIDAD RECEPTORA".

Conforme justifican las partes con los documentos de legitimación en el presente instrumento jurídico como habilitantes; y de conformidad a la cláusula SÉPTIMA, por medio de la cual se faculta a las partes para realizar modificaciones, ampliaciones o reformar de mutuo acuerdo durante la vigencia del presente convenio al instrumento descrito en el acápite; deciden celebrar el siguiente Adendum estipulando lo siguiente:

SEGUNDA.- MODIFICACIONES

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Dentro de los antecedentes se deberá eliminar el numeral 20 y en su lugar incorporar los siguientes numerales:

20. El 03 de junio de 2016 las partes suscribieron un Convenio Formación Dual Nro. 2016-002-FD-ZG, en cuya CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL CONVENIO “El objeto del presente Convenio es viabilizar la implementación de la formación dual para que el estudiante de la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera del INSTITUTO, realicen su formación práctica in situ en las instalaciones donde ejerza su actividad económica el RECEPTOR.”.
21. Por medio de Resolución Nro. RPC-SO-38-No-720-2017, de fecha 18 de octubre de 2017, el Consejo de Educación Superior, se dispuso “autorizar el cambio de nombre del Instituto Tecnológico Superior Francisco Febres Cordero, con código institucional 2010, por el de Instituto Superior Tecnológico del Azuay”;

22. La carrera de Tecnología Superior en Electricidad, es una carrera de formación dual de modalidad abierta. Por lo tanto, sus estudiantes deben realizar prácticas profesionales en distintas empresas como parte de su proyecto de carrera

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO

El objeto del convenio también será sustituido por el siguiente:

El objeto del presente Convenio es viabilizar la implementación de la formación dual para que el estudiante de la carrera Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera y Tecnología Superior en Electricidad del INSTITUTO, realicen su formación práctica in situ en las instalaciones donde ejerza su actividad económica el RECEPTOR

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las obligaciones conjuntas establecidas en la cláusula cuarta del documento original también deberán constar de la siguiente manera:

Las partes contarán con un plan marco de formación, el cual contará con un modelo de gestión administrativa – financiero y un plan de aprendizaje práctico para la efectiva implementación de la formación dual en los estudiantes dentro de las instalaciones y un plan de rotación para los estudiantes en formación dual que se vinculen al receptor, tanto para la carrera de Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera como para la carrera de Tecnología Superior en Electricidad.

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En relación al literal “a” de la clausula quinta, relativa a derechos y obligaciones del Instituto, deberá constar de la manera que se propone a continuación, quedando los literales adicionales sin modificación alguna:

5.1 DEL INSTITUTO:

- a) Las carreras de Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera y Tecnología Superior en Electricidad propondrán a la entidad receptora, los estudiantes que realizarán su fase de formación dual práctica in situ, dentro de las instalaciones donde ejerza su actividad económica el RECEPTOR, remitiendo para el efecto la base de datos con la información que se acuerde entre las partes. El número de estudiantes se acordará entre las partes en cada inicio del ciclo académico.

En relación al literal “a” y “b” de la cláusula quinta, relativa a derechos y obligaciones del Receptor, deberá constar de la manera que se propone a continuación, quedando los literales adicionales sin modificación alguna:

5.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) Garantizar que los estudiantes propuestos por el Instituto de las carreras de Tecnología Superior en Procesamiento Industrial de la Madera y Tecnología Superior en Electricidad, luego de suscribir un convenio de confidencialidad, realicen su fase de formación práctica in situ dentro en las instalaciones donde ejerza su actividad económica el RECEPTOR, de acuerdo al Plan Marco de Formación y Plan de Rotación de la carrera, cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes en el RECEPTOR, sobre todo en lo que se refiere a normas de seguridad y código de conducta.
- b) Asignar funciones al estudiante relacionadas a las áreas de cada una de las especialidades de estudios que cursa en el Instituto, de acuerdo al giro de negocio y de acuerdo al Plan Marco de Formación y Plan de Rotación de la carrera.

CLÁUSULA SÉXTA.- PLAZO:

Respecto al Plazo del convenio se hace el siguiente ajuste en relación a la amplitud que nos permite el Convenio original:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de 5 años contado a partir de la fecha de suscripción del presente Adendum, finalizado este plazo, terminará de pleno derecho sin necesidad de notificación ni trámite legal alguno. Sin embargo, podrá renovarse por consentimiento previo de las partes de manera escrita, para lo cual las partes deberán suscribir un adendum al presente prorrogando el mismo y estableciendo las nuevas condiciones, de existir.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

En relación a la cláusula décima cuarta sobre las comunicaciones y notificaciones, deberá actualizarse los datos del Instituto, siendo lo siguientes:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY:

Dirección: Av. Octavio Chacón 198 y Primera Transversal

Ciudad: Cuenca

Provincia: Azuay

Teléfono: 0995 168 103

Mail: info@tecazuay.edu.ec

TERCERA.- ACEPTACIÓN:

Tanto el Instituto Superior Tecnológico del Azuay representado por la Mgst. Marcelo Aguilera Crespo y Marcelo Rodrigo Serrano Carrión; otorgan su total e íntegra aceptación a las cláusulas del presente Adendum, por ser tipificadas a lo convenido entre las partes.

CUARTA.- RATIFICACIÓN:

Las partes intervinientes de manera unánime se ratifican en lo establecido en el presente instrumento, que se incorpora al Convenio Formación Dual Nro. 2016-002-FD-ZG, suscrito en Cuenca el 03 de junio de 2016; ratificándose en todas y cada una de las cláusulas del mismo instrumento jurídico vigente.

Libre y voluntariamente previo el cumplimiento de los requisitos de ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento a cuyas estipulaciones se someten por convenir a sus legítimos intereses institucionales en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Cuenca, a los 18 días de mes de febrero de 2019.



Mgst. Marcelo Aguilera Crespo

RECTOR

INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DEL AZUAY
*Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación*



Ing. Marcelo Serrano C.
GERENTE GENERAL
DISERVAL

Sr. Marcelo Rodrigo Serrano C.
GERENTE - PROPIETARIO